

0000248



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 6/9/2016 HORA: 10:03:58 FOLIOS: 5

Bogotá,

REGISTRO NO: **956619**

DESTINO: ALEXANDRA MONTEGUL

Señora:
ALEXANDRA MONTEGUL
Calle 73 # 1H - 96
RESTREPO- Valle del Cauca

Referencia: Respuesta de fondo, radicado N° 666574 de 20 de abril de 2015

Respetada señora:

De acuerdo con el asunto de la referencia, y dando alcance al registro N° 811309 de 27 de Abril de 2015, de manera atenta envío copia del auto N° 834 de 2016 proferido dentro de la Investigación Administrativa N° 1560 de 2016, adelantada en contra del concesionario **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BUEN VIVIR**, código 53105

Cordial saludo,



GLADYS AMALIA RUSSI GOMEZ

Subdirectora de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: María Lucy Gamboa Rincón
Código: 53105
Razón Social: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BUEN VIVIR
Investigación N° 1560 de 2016

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Muriilo Toro, Carrera 8a. entre calles 12 y 13
Código Postal: 111711, Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248
www.mintic.gov.co - www.vivedigital.gov.co

vive digital
para la gente

GDO-TIC-FM-010
V2.0

000000

THE UNIVERSITY OF
MICHIGAN LIBRARIES



✓

Faint, illegible text, possibly a title or header section.

Faint, illegible text, possibly a paragraph or list.

[Handwritten signature]
Faint, illegible text below the signature.

Faint, illegible text at the bottom of the page.



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

AUTO NÚMERO 834 DE 2016 02 SEP 2016

POR EL CUAL SE INICIA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA MEDIANTE FORMULACIÓN DE CARGOS

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 1341 de 2009, la Resolución 415 de 2010 y el Decreto 2618 de 2012 y,

I. CONSIDERANDO

Que revisadas las bases de datos se evidenció que mediante Resolución N° 003211 de 19 de diciembre de 2007 el Ministerio de Comunicaciones hoy el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones OTORGÓ la licencia de concesión a favor de la comunidad organizada **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BUEN VIVIR**, para la prestación del **SERVICIO COMUNITARIO** de radiodifusión sonora en **FRECUENCIA MODULADA (F.M.)**, a través de la emisora **SUPERLATINA 89.0 F.M.**, en el municipio de **RESTREPO**, departamento del **VALLE**, identificado con NIT. 900112199-2 y código **53105**, con vigencia hasta el 23 de diciembre de 2018.

Que mediante radicado N° 666574 de 20 de abril de 2015, la señora **ALEXANDRA MONTEGUL**, presentó petición, contra la emisora comunitaria del municipio de Restrepo departamento del Valle de Cauca.

Que mediante registro N° 811309 de 27 de abril de 2015, la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, dio respuesta a la peticionaria, comunicándole que adelantaría el análisis y la evaluación correspondiente de los hechos referidos en la petición, para determinar si se iniciaba una actuación administrativa.

Teniendo en cuenta la petición allegada a este Ministerio sobre la emisora **SUPERLATINA 89.0 F.M.**, y en desarrollo del Contrato de Consultoría N° 580 de 2014, suscrito entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Firma Consultora Unión Temporal Deloitte, el cual tiene como objeto contractual:

"Brindar la asesoría técnica a la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, en el ejercicio de la vigilancia y control de las obligaciones que deben cumplir los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora en todo el territorio nacional, de conformidad con el modelo de vigilancia y control establecido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"

La Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión Sonora, mediante registro N° 824975 de 12 de junio de 2015, solicitó a la firma consultora Unión Temporal Deloitte, realizar una evaluación de los hechos objeto de la petición radicada bajo N° 666574 de 20 de abril de 2015, así como la revisión documental y de la base de datos con respecto al concesionario **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BUEN VIVIR SUPERLATINA 89.0 F.M.**, identificado con Nit. 900112199-2 y código **53105**, a fin de analizar el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y contractuales.

Así los cosas, la Unión Temporal Deloitte, allegó mediante radicado N° 680930 del 10 de julio de

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

Zaffiro y Alfabet), al 16 de junio de 2015 y en los reportes generados por la Subdirección de Radiodifusión Sonora al 02 de junio de 2015, mediante la cual se evidenció presuntos incumplimientos en realizar la Inscripción en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios (RTIC), presentar ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Garantía que ampara las obligaciones que emanan de la concesión (póliza), presentar la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER) y la obligación de presentar paz y salvos de Derechos de Autor Sayco y Acinpro vigencia 2014

De otra parte, y con el objetivo de actualizar la información, la firma consultora Unión Temporal Deloitte, procedió nuevamente en el mes de abril de 2016 a verificar las bases de datos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (BDI, BDU, Zaffiro y Alfabet), con respecto al concesionario **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BUEN VIVIR SUPERLATINA 89.0 F.M**, identificado con Nit. 900112199-2 y código **53105**, información recopilada en el informe de seguimiento mensual correspondiente a Abril de 2016 radicado con el N° 746512 del 27 de mayo de 2016, mediante el cual se evidenció presuntos incumplimientos en las obligaciones de presentar Garantía que ampara las obligaciones que emanan de la concesión (póliza), presentar la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER) y la obligación de presentar paz y salvos de Derechos de Autor Sayco y Acinpro vigencia 2015 y presentar el documento que compone la Junta de Programación vigente para el año 2016.

Teniendo en cuenta la petición presentada por la señora ALEXANDRA MONTEGUL, en la cual manifestó: "Es triste ver como nunca ha prestado el servicio comunitario, pero si personal, donde varias personas han aprovechado de la orfandad que se siente, cuando ha sido manejada entre bambalinas, por el señor varias veces candidato a la Alcaldía del municipio, Edilson Navia Ortega, actualmente aspirante de nuevo." "El señor Navia arbitrariamente se apoderó de la emisora a sabiendas de que al adjudicar la licencia, no fue el quien hizo la inversión a su montaje, amparado bajo su dominio político que hace que las personas de la junta de acción comunal y donde se ha hecho elegir como presidente, y a su antojo eligió la junta de programación, en asocio con el director Diego Valencia, que igual abusó de los ingresos por pautas publicitarias y que no cobra pauta a los negocios de su familia." Esta Dirección, al respecto debe indicar lo siguiente: el artículo 77 de la Resolución 415 de 2010, indica que: "El Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora es un servicio público, participativo y pluralista, orientado a satisfacer necesidades de comunicación en el municipio o área objeto de cubrimiento; a facilitar el ejercicio del derecho a la información y la participación de sus habitantes, a través de programas radiales realizados por distintos sectores del municipio, de manera que promueva el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales. Por tanto, todos los proveedores de este servicio tendrán la obligación de ajustar sus programas a los fines indicados".

Si bien es cierto se evidenció que el concesionario **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BUEN VIVIR SUPERLATINA 89.0 F.M**, presentó Ante el este Ministerio su Manual de Estilo y Código de Ética, siendo aprobados con registro N°721225 del 28 de abril de 2014, en donde se le indicó: "documentos que cumplen con los lineamientos establecidos en el artículo 31 de la Resolución 415 de 2010 en relación con su contenido". Ahora bien, según análisis efectuado por la firma Unión Temporal Deloitte en su informe radicado bajo N° 746512 del 27 de mayo de 2016 concluyó que: " En el Manual de Estilo entregado al Ministerio es posible evidenciar la importancia que le da el concesionario al objetivo de generar espacios de participación de la comunidad para satisfacer las necesidades y expectativas de los habitantes del municipio en relación con el derecho a la información para el bienestar ciudadano y el mejoramiento de la calidad de vida. Se destaca dentro del documento la creación de la figura del "Defensor del Oyente" pero también es cierto que en el mismo informe se evidenció presuntos incumplimientos".

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

"Jamás ha pagado impuestos de ley al municipio y mucho menos la comunidad ha recibido un aporte de las pautas publicitarias. Es por allí donde en sus campañas ha hecho el proselitismo político y el de los diferentes candidatos que él ha apoyado y es desde allí donde el no ha permitido que el señor Diego Valencia abra los micrófonos a los demás candidatos. Al respecto esta Dirección considera necesario aclarar que en virtud al artículo 80 de la Resolución 415 de 2010 "Los proveedores del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora deberán invertir, en su integridad, los recursos que obtenga la emisora por concepto de comercialización de espacios, patrocinios, auspicios, apoyos financieros de organizaciones internacionales legalmente reconocidas en Colombia u organismos gubernamentales nacionales, en su adecuado funcionamiento, mejoramiento de equipos y de la programación que se transmita a través de ella y en general en inversiones que garanticen la adecuada continuidad en la prestación del servicio y el desarrollo de los objetivos comunitarios".

Ahora bien, en cuanto al proselitismo referido y con relación a la recomendación de la UT Deloitte, de remitir la anterior información al Consejo Nacional Electoral CNE, esta Dirección debe indicar que respecto a las prohibiciones que tiene la programación de las emisoras comunitarias, el artículo 26, parágrafo 2, de la Resolución 415 de 2010 se contempla que: "A través del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora no podrá transmitirse ningún tipo de programa con fines proselitistas ni publicidad política". Dado que ante el incumplimiento de las normas que reglamenta el servicio de Radiodifusión Sonora, la autoridad competente que ejerce control y vigilancia sobre éstas es el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en conclusión por ser la emisora **SUPERLATINA 89.0 F.M.**, de naturaleza comunitaria será el Min TIC a través de la Dirección de Vigilancia y Control quien determine la procedencia o no de adelantar actuación administrativa.

Así las cosas, se debe indicar que analizada la petición, se puede concluir que respecto del proselitismo político, no se cuenta con claridad de las circunstancias de tiempo y modo, así como tampoco se cuenta con el material probatorio suficiente que permita confirmar los hechos descritos en la petición, mediante los cuales se pueda evidenciar presuntos incumplimientos a la normatividad, por parte del concesionario **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BUEN VIVIR SUPERLATINA 89.0 F.M**

De lo anterior, analizado los informes aportados por la firma consultora UT Deloitte y las razones expuestas en la parte considerativa, esta Dirección considera que resulta procedente dar inicio a investigación administrativa y formulación de cargos en contra del concesionario **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BUEN VIVIR SUPERLATINA 89.0 F.M**, identificado con Nit. 900112199-2 y código **53105**, por el presunto incumplimiento de Presentar documento de composición de Junta de Programación 2016, situación manifestada en la petición presentada con Radicado N° 666574 de 20 de abril de 2015, no obstante lo anterior también se considera procedente dar inicio por el presunto incumplimiento de Presentar Paz y salvos de derechos de Autor Sayco y Acinpro vigencia 2015.

Con respecto al incumplimiento de las obligaciones de: presentar la Garantía que ampara las obligaciones que emanan de la Concesión (póliza) y de Presentar la Declaración de Conformidad de Emisiones Radioeléctricas (DCER), esta Dirección considera procedente no iniciar investigación y elevar pliego de cargos, toda vez que dentro de la Investigación N° 2015000789, con Auto N° 1212 de 04 de diciembre de 2015, la cual se encuentra en trámite, se están investigando los presuntos incumplimientos a las anteriores obligaciones.

II. FUNDAMENTO PROBATORIO

- Información suministrada por las bases de datos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Base de Datos de Investigaciones, BDU, Zaffiro y Alfanel) con

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

- Radicado N° 666574 de 20 de abril de 2015.
- Registro N° 811309 de 27 de abril de 2015
- Registro N° 824975 de 12 de junio de 2015
- Radicado N° 680943 de 10 de julio de 2015
- Radicado N° 746512 del 27 de mayo de 2016

III. RÉGIMEN DE INFRACCIONES

La Ley 1341 de 2009 en sus artículos 63, 64 y 65 dispone:

“ARTÍCULO 63. DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones a las normas contenidas en la presente ley y sus decretos reglamentarios darán lugar a la imposición de sanciones legales por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, salvo cuando esta facultad sancionatoria esté asignada por ley o reglamento a otra entidad pública.

Por las infracciones que se cometan, además del autor de las mismas, responderá el titular de la licencia o del permiso o autorización, por acción u omisión en relación con aquellas.

ARTÍCULO 64. INFRACCIONES. *Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:*

1. *No respetar la confidencialidad o reserva de las comunicaciones.*
2. *Proveer redes y servicios o realizar telecomunicaciones en forma distinta a lo previsto en la ley.*
3. *Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.*
4. *El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones, licencias, autorizaciones y permisos.*
5. *Abstenerse de presentar a las autoridades la información requerida o presentarla de forma inexacta o incompleta.*
6. *Incumplir el pago de las contraprestaciones previstas en la ley.*
7. *Incumplir el régimen de acceso, uso, homologación e interconexión de redes.*
8. *Realizar subsidios cruzados o no adoptar contabilidad separada.*
9. *Incumplir los parámetros de calidad y eficiencia que expida la CRC.*
10. *Violar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previsto en la ley.*
11. *La modificación unilateral de parámetros técnicos esenciales y el incumplimiento de los fines del servicio de radiodifusión sonora.*
12. *Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de telecomunicaciones.*
13. *Cualquier práctica o aplicación que afecte negativamente el medio ambiente, en especial el entorno de los usuarios, el espectro electromagnético y las garantías de los demás proveedores y operadores y la salud pública.*

Parágrafo. Cualquier proveedor de red o servicio que opere sin previo permiso para uso del espectro será considerado como clandestino y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las autoridades militares y de policía procederán a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

02 SEP 2016

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

ARTÍCULO 65. SANCIONES, modificado por el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015.- Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

1. Amonestación.
2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales para personas naturales.
3. Multa hasta por el equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales para personas jurídicas.
4. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.
5. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso.

Con base en las pruebas mencionadas en el acápite II de este Auto, se evidencia que la conducta del concesionario **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BUEN VIVIR SUPERLATINA 89.0 F.M.**, identificado con Nit. 900112199-2 y código 53105, se puede encuadrar en las infracciones descritas así:

IV. CARGOS FORMULADOS

PRIMER CARGO

NUMERAL 4. ARTÍCULO 64. DE LA LEY 1341 DE 2009. INFRACCIONES. "Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

(...) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones, licencias, autorizaciones y permisos.

En concordancia con el artículo 97 de la Resolución 415 de 2010, que dispone:

"DERECHOS DE AUTOR. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 162 de la Ley 23 de 1982, Los proveedores del Servicio de Radiodifusión Sonora deberán presentar dentro del primer trimestre del año ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los paz y salvos, vigentes al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, por concepto de derechos de autor, correspondiente a la autorización y pago de las obras efectivamente utilizadas.

Esté paz y salvo deberá ser emitido por las sociedades de gestión colectivas con personería jurídica que estén legalmente reconocidas por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, y tendrán validez para cualquier trámite que solicite el proveedor durante el año."

De acuerdo con la información suministrada por la firma consultora Unión Temporal Deloitte en el informe radicado bajo N° 746512 del 27 de mayo de 2016, el concesionario **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BUEN VIVIR SUPERLATINA 89.0 F.M.**, identificado con Nit. 900112199-2 y código 53105, presuntamente incumplió la obligación de presentar ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro del primer trimestre del año 2015 paz y salvos correspondientes al pago de derechos de autor Sayco y Acinpro vigentes al 31 de diciembre del año 2014. Una vez consultadas las bases de datos de este Ministerio, no se evidenció información allegada por el concesionario respecto de esta obligación.

SEGUNDO CARGO

NUMERAL 12. ARTÍCULO 64. DE LA LEY 1341 DE 2009. INFRACCIONES. "Sin perjuicio de las

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

(...) Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de telecomunicaciones."

En concordancia con el artículo 85 de la Resolución 415 de 2010, que dispone:

"CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE PROGRAMACIÓN: Las organizaciones sociales o comunidades seleccionadas las cuales cuentan con viabilidad para optar por la concesión para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora deberán constituir la Junta de Programación en los términos y plazos establecidos en esta resolución y en los pliegos de condiciones correspondientes.

Las comunidades organizadas, concesionarias del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, deberán enviar anualmente, dentro de los tres (3) primeros meses, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el documento de composición de la junta de programación y el listado de sus integrantes. La junta de programación podrá reconfigurarse con el fin de cumplir con los fines del servicio."

De acuerdo con el informe radicado bajo N° 746512 del 27 de mayo de 2016, el concesionario **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BUEN VIVIR SUPERLATINA 89.0 F.M.**, identificado con Nit. 900112199-2 y código 53105, presuntamente incumplió la obligación de enviar anualmente dentro de los tres primeros meses del año, al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el documento de conformación de la Junta de Programación y el listado de sus integrantes, que para el caso que nos ocupa correspondería a la del año 2016, revisadas las bases de datos no se evidenció ninguna documentación al respecto.

Con base en lo anterior esta Dirección considera procedente la imputación de cargos al concesionario **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BUEN VIVIR SUPERLATINA 89.0 F.M.**, identificado con Nit. 900112199-2 y código 53105, por los presuntos incumplimientos anotados en los términos de lo dispuesto en el artículo 67 numeral 1 de la Ley 1341 de 2009.

V. COMPETENCIA

De conformidad con el Artículo 60 de la Ley 1341 de 2009, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tiene a su cargo la inspección, vigilancia y control en el sector de las Telecomunicaciones.

En desarrollo de lo anterior, los artículos 20 a 23 del Decreto 2618 de 2012 asignaron a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las funciones de investigar y sancionar a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.

Así las cosas, corresponde específicamente a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones adelantar las actuaciones administrativas contra quienes incurran en violación de las normas relacionadas, y, en consecuencia, elevar pliego de cargos en contra del Investigado, adoptar las decisiones propias del caso y, en el evento que así se lo requiera, ordenar la cesación de las conductas infractoras, garantizándose en todo momento el derecho de defensa

Con base en lo anterior, la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Por el cual se inicia investigación administrativa mediante formulación de cargos

SUPERLATINA 89.0 F.M., identificado con Nit. 900112199-2 y código 53105, por la presunta comisión de las infracciones anotadas, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente auto, es decir incumplir la obligación de Presentar Paz y salvos de derechos de Autor Sayco y Acinpro vigencia 2015 e incumplir la obligación de Presentar documento de composición de Junta de Programación 2016, situación manifestada en la petición presentada con Radicado N° 666574 de 20 de abril de 2015, por la señora ALEXANDRA MONTEGUL.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora ALEXANDRA MONTEGUL para efecto de dar respuesta de fondo a su respectiva petición.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal del Concesionario **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BUEN VIVIR SUPERLATINA 89.0 F.M.**, identificado con Nit. 900112199-2 y código 53105, a su apoderado, o a quien haga sus veces, adjuntando copia del mismo, informándole que se le confiere el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 67 de la Ley 1341 de 30 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BUEN VIVIR SUPERLATINA 89.0 F.M.**, identificado con Nit. 900112199-2 y código 53105, tiene derecho a conocer el expediente, el cual se encuentra en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio. Así mismo para obtener copias, debe efectuar el trámite respectivo señalado en el formulario de solicitud de copias.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Subdirección de Vigilancia y Control de Radiodifusión para recepcionar los descargos y practicar las pruebas que sean conducentes para los esclarecimientos de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser este un acto de carácter preparatorio.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, 0 2 SEP 2016



GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: María Lucy Gamboa Rincón
Revisó: Gladys Amalia Russi
Código: 53105
Razón Social: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA BUEN VIVIR SUPERLATINA 89.0 F.M
N° INV.:1560-2016

